



PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: ALEX QUEVEDO POLANIA – C.C. 72.224.608
ACREEDORES : DIAN, BANCO ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
BANCO FALABELLA S.A., BANCO SERFINANZA, SERLEFIN
S.A.S., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.
PROVIDENCIA : 23/05/2023 ADMITE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel

RAD. 080014053007202300020-00

1. ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial de del deudor señor ALEX QUEVEDO POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 72.224.608.

2. HECHOS

El señor ALEX QUEVEDO POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.608 solicita que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud.

Declara el solicitante que es una persona natural no comerciante, identifica y relaciona a diez (10) acreencias, con las que se encuentra en mora por más de noventa días y, el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el artículo 538 del código general del proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

El solicitante declara en su calidad de deudor, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

Indica el solicitante que, se encuentra en esta situación debido a la pandemia toda vez que sus ingresos disminuyeron un 60%, por lo que, no pudo seguir cumpliendo con el pago de todas las obligaciones adquiridas.

El solicitante manifiesta bajo gravedad de juramento que posee los siguientes bienes muebles: i) aire acondicionado Olimpo Split 12.000 BTU; ii) Televisor Panasonic de 32"; iii) Bicicleta Nos Sport rin 27. Respecto a bienes inmuebles manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee.

Indica que tiene las siguientes obligaciones alimentarias: i) Nicolle Andrea Quevedo Samper y ii) Jean Carlos Quevedo Samper, que cuenta con sociedad conyugal con la señora Lisvella Isabel Samper Suarez.

Señala que sus ingresos mensuales son de \$1.953.970 y los gastos de subsistencia corresponden a \$1.280.000.

Indica las deudas que posee y anexa propuesta de negociación de deudas en donde se señala las entidades acreedoras y los montos adeudados, elevando la siguiente:



PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: ALEX QUEVEDO POLANIA – C.C. 72.224.608
ACREEDORES : DIAN, BANCO ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
BANCO FALABELLA S.A., BANCO SERFINANZA, SERLEFIN
S.A.S., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.
PROVIDENCIA : 23/05/2023 ADMITE

CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
TUYA S.A - TARJETADE CREDITO ÉXITO	\$ 4.024.804	4,98%	\$33.540
SERLEFIN OBLIGACION CEDIDA DE BANCO DAVIVIENDA - OBLIGACION 0647	\$ 20.655.376	25,56%	\$172.128
SERLEFIN OBLIGACION CEDIDA DE BANCO DAVIVIENDA - OBLIGACION 0654	\$ 14.324.069	17,72%	\$119.367
SERLEFIN OBLIGACION CEDIDA DE BANCO DAVIVIENDA - OBLIGACION 2654	\$ 5.360.383	6,63%	\$44.670
BANCO SERFINANZA - CREDITO ROTATIVO 4747	\$ 3.231.977	4,00%	\$26.933
BANCO SERFINANZA - TARJETA DE CREDITO 3329	\$ 10.437.599	12,92%	\$86.980
BANCO FALABELLA - TARJETA DE CREDITO 1441	\$ 3.392.861	4,20%	\$28.274
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - TARJETA DE CREDITO 2991	\$ 9.578.140	11,85%	\$79.818
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - TARJETA DE CREDITO 0511	\$ 6.340.566	7,85%	\$52.838
BANCO ITAU - TARJETA DE CREDITO 4023	\$ 3.470.035	4,29%	\$28.917
SUBTOTAL QUINTA CLASE	\$ 80.815.810	100,00%	\$ 673.465

Efectuando el trámite correspondiente de deudas ante el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, concluyó fracasada la etapa de negociación de pasivos por incumplimiento del Artículo 550 del Código General del Proceso en diciembre 1 de 2022, disponiéndose el envío al juez Civil Municipal de Barranquilla, para el trámite del proceso de liquidación patrimonial, el cual correspondió por reparto a este juzgado.

Indica el solicitante que el valor total de los bienes muebles corresponde a la suma de \$ 1.800.000, y que no posee bienes inmuebles.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo al artículo 563 del código General del Proceso, “...La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
- 3. Por incumplimiento del acuerdo que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura enel mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.

En el caso sometido a consideración del juzgado, se dio la causal primera indicada enel artículo transcrito, esto es, el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, tal como quedó consignado en auto No. 05 del 01 de diciembre de 2022, del centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 564 del código General de Proceso de liquidación patrimonial natural no



PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: ALEX QUEVEDO POLANIA – C.C. 72.224.608
ACREEDORES : DIAN, BANCO ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
BANCO FALABELLA S.A., BANCO SERFINANZA, SERLEFIN
S.A.S., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.
PROVIDENCIA : 23/05/2023 ADMITE

comerciante y sus correspondientes efectos señalados en el artículo 565 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señor **ALEX QUEVEDO POLANIA**.
2. **NOMBRAR** a las siguientes personas: NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA correo electrónico nolozu@hotmail.com, ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ correo electrónico abimaldo@hotmail.com, WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO correo electrónico williammercadoarango@hotmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de veintisiete mil pesos, (\$27.000).

3. **ORDENAR** al liquidador que disponga lo siguiente:
 - a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
 - b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.
4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Prevenir a todos los deudores del señor ALEX QUEVEDO POLANIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.224.608 para que solo paguen al liquidador. Advertir de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuoacuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se



PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: ALEX QUEVEDO POLANIA – C.C. 72.224.608
ACREEDORES : DIAN, BANCO ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
BANCO FALABELLA S.A., BANCO SERFINANZA, SERLEFIN
S.A.S., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.
PROVIDENCIA : 23/05/2023 ADMITE

encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

7. Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.
8. Librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor ALEX QUEVEDO POLANIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.224.608, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d3297c4cc65645cf62e07e7ef93a63c5f82a30dbb183b82faa34196c04cca**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>